

Al contestar refiérase
al oficio No. **20894**

16 de diciembre de 2024
DFOE-LOC-1880

Señora
Lineth Artavia González
Secretaria del Concejo Municipal
concejo@sanpablo.go.cr

Señor
Bernardo Porras López
Alcalde Municipal
alcaldia@sanpablo.go.cr
MUNICIPALIDAD DE SAN PABLO DE HEREDIA
HEREDIA

Estimados señores:

Asunto: Aprobación parcial del presupuesto inicial 2025 de la Municipalidad de San Pablo de Heredia.

Se comunica la aprobación parcial del presupuesto inicial de esa Entidad de San por la suma de ₡5.298,25 millones, para que sea comunicado al Superior Jerarca y se emitan las instrucciones correspondientes.

1. CONSIDERACIONES GENERALES

1.1. FUNDAMENTO NORMATIVO DE LA GESTIÓN

La Contraloría General de la República aprueba el presupuesto con base en las responsabilidades asignadas por el artículo 184 de la Constitución Política de Costa Rica y el artículo 18 de la Ley n.º 7428, artículo 106 del Código Municipal, Ley n.º 7794 y otras leyes conexas.

El presupuesto fue remitido mediante oficio n.º MSPH-AMNE-161-2024 del 25 de septiembre de 2025, cumpliendo con el artículo 19 de la Ley n.º 7428 a través del Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP)¹. La aprobación interna del Superior Jerarca como requisito de validez del documento aportado, consta en el acta de la sesión extraordinaria n.º 14-24E celebrada el 12 de setiembre de 2024².

¹ Norma 4.2.12 de las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público, N-1-2012-DC-DFOE (NTPP).

² De conformidad con lo regulado en la norma 4.2.3 de las NTPP.

DFOE-LOC-1880

2

16 de diciembre del 2024

1.2. ALCANCE DEL ACTO DE APROBACIÓN EXTERNA

La aprobación parcial se fundamenta en los documentos presentados, siendo la veracidad de su contenido responsabilidad de quienes los suscribieron. El análisis de la Contraloría se limita a los aspectos descritos en la norma 4.2.13 de las NTPP. Cualquier otro aspecto no revisado es responsabilidad de la Administración y podrá ser fiscalizado posteriormente.

Los ajustes realizados durante el 2024 que no requerían aprobación de la Contraloría (por ejemplo, ajustes salariales) son responsabilidad exclusiva de la Administración, así como el cumplimiento de las leyes aplicables.

El presupuesto aprobado regirá del 1 de enero al 31 de diciembre del año correspondiente³. Esta aprobación no impide que la Contraloría pueda revisar y fiscalizar los recursos de este presupuesto o cualquier ajuste futuro mediante presupuestos extraordinarios y modificaciones presupuestarias.

1.3. RESPONSABILIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN DURANTE LA FASE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

Las asignaciones presupuestarias aprobadas representan el límite máximo para el uso de los recursos. La institución deberá ejecutar los gastos de acuerdo con sus posibilidades técnicas, legales y financieras, y establecer mecanismos de control para que se ajusten a las asignaciones aprobadas, respetando la ley y cumpliendo con los objetivos del plan institucional.

La ejecución del presupuesto es de exclusiva responsabilidad del jerarca y de los titulares subordinados, la cual debe ajustarse a la programación previamente establecida y realizarse con estricto apego a las disposiciones legales y técnicas, dentro de las que se encuentran el título III de la Ley Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, n.º 9635 y la Ley Marco de Empleo Público, n.º 10159.

En la presupuestación y ejecución de los gastos corrientes para 2025, se deben tener en cuenta los principios de sostenibilidad y gestión financiera. Un aumento en estos gastos puede generar compromisos permanentes que podrían limitar los recursos disponibles para proyectos de inversión y otros compromisos. Es fundamental garantizar la estabilidad financiera de la institución para cumplir con la planificación a mediano y largo plazo, y asegurar la continuidad de los servicios públicos.

Las modificaciones presupuestarias⁴ no requieren aprobación externa de la Contraloría General, ya que la aprobación interna le otorga validez jurídica para su ejecución. Sin embargo, la institución no podrá realizar modificaciones que aumenten los gastos corrientes en detrimento de los gastos de capital, si estos últimos fueron financiados con ingresos de capital⁵.

2. RESULTADOS

Una vez analizada la información y las justificaciones presentadas, se detallan a continuación los resultados obtenidos:

³ Artículo 176 de la Constitución Política, el inciso d) del artículo 5 de la Ley N.º 8131 y la norma 2.2.3. inciso d) de las NTPP.

⁴ Norma 4.2.3 de las NTPP.

⁵ Para los efectos de una adecuada gestión financiera, no podrán financiarse gastos corrientes con ingresos de capital, artículo 6 de la Ley N.º 8131.

DFOE-LOC-1880

3

16 de diciembre del 2024

2.1 APROBACIONES

2.1.1 Ingresos

- a) Se aprueban los ingresos estimados por $\text{C}\$4.871,70$ millones, por concepto de ingresos tributarios, no tributarios e ingreso de capital, con base en la información y justificaciones aportadas por la Municipalidad, así como transferencias corrientes de instituciones descentralizadas no empresariales provenientes del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM), con base en la información y justificaciones aportadas por la municipalidad.
- b) El aporte del Gobierno de la República, registrado como, 60104 001 1310 704560000 2510 por la suma de $\text{C}\$3,58$ millones; 60104 001 1310 710900000 4630 por el monto de $\text{C}\$6,25$ millones; y 70104 280 2310 704510100 2510 por la suma de $\text{C}\$410,96$ millones; de conformidad con la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República aprobada por la Asamblea Legislativa bajo la Ley n.º 10.620.

2.1.2 Gastos

- a) Se aprueba el contenido presupuestario para financiar los gastos a nivel de programa y partida⁶, con excepción de lo indicado en el apartado de improbaciones.
- b) Se aprueba el contenido presupuestario de la partida de Remuneraciones, hasta el límite máximo establecido en el Título III de la Ley n.º 9635 y sus normas transitorias. La Administración es responsable de realizar los ajustes pertinentes durante la fase de ejecución para cumplir con las disposiciones de dicha Ley, sin perjuicio de la fiscalización posterior ni de las responsabilidades que puedan derivarse en caso de incumplimiento.

2.2 IMPROBACIONES

2.2.1 Ingresos

Se imprueba el contenido presupuestario de los siguientes ingresos por la suma de $\text{C}\$187,88$ millones:

- a) Los ingresos estimados por concepto de Impuestos de Licencias profesionales, comerciales u otros permisos, por un monto de $\text{C}\$61,69$; Impuesto de Timbre por un monto de $\text{C}\$24,36$ millones; Servicio de aseo de vías y sitios públicos por un monto de $\text{C}\$72,41$ no pueden ser aprobados, ya que las estimaciones y justificaciones proporcionadas por la Municipalidad carecen de elementos suficientes para determinar la factibilidad de dicha recaudación. Esto se fundamenta en diversos factores, entre ellos, la información aportada y los niveles históricos de ejecución real.
- b) El ingreso de la Transferencia corriente del Consejo de Seguridad Vial (Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, n.º 9078 y sus reformas), por un monto de $\text{C}\$1,42$ millones y su aplicación en gastos; por cuanto el monto incorporado en la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el ejercicio económico 2025, y sus reformas, es menor al monto propuesto por la Municipalidad.

⁶ Norma 4.2.10 de las NTPP

DFOE-LOC-1880

4

16 de diciembre del 2024

- c) El ingreso de la Transferencia de Capital de proveniente del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM) relacionada con la Ley de Impuesto al Ruedo n.º 6909, por un monto de ₡2,54 millones y su aplicación en gastos; por cuanto los recursos no han sido presupuestados por dicho Instituto para el ejercicio económico 2025.

Los ingresos anteriores, por incumplirse el principio presupuestario de universalidad e integridad, establecido en los artículos 176 de la Constitución Política, el 100 del Código Municipal, el 5 de la Ley n.º 8131 inciso a) y el numeral 2.2.3 inciso a) de las Normas Técnicas sobre Presupuestos Públicos (NTPP); principio que establece que el presupuesto se constituye de los ingresos probables y los gastos autorizados, lo que obliga a que la propuesta presupuestaria debe estar debidamente respaldada en recursos que sean factibles de recibir por parte de la institución que los propone.

La improbación de los ingresos implicará un ajuste en los gastos⁷ presupuestarios por el mismo monto.

2.2.2 Gastos

El contenido presupuestario previsto en la subpartida 2.02.03 -Alimentos y bebidas-incluido en el programa II Servicios Comunes, por la suma ₡0,50 millones, y en el programa III Inversiones, por el monto de ₡0,70 millones, por cuanto las justificaciones presentadas no son suficientes, detalladas, situación que no clarifica lo que se pretende realizar con los conceptos y montos presupuestados, según lo dispuesto en las NTPP y lo señalado en las Indicaciones comunicadas por la CGR, esto en aplicación de los criterios, de oportunidad, economía, pertinencia y conveniencia⁸.

La suma resultante de la improbación de los gastos deberá trasladarse a la partida de "Cuentas especiales" grupo Sumas sin asignación presupuestaria.

2.3 OTROS ASPECTOS

- a) En concordancia con la Ley Marco de Empleo Público n.º 10159, que establece el salario global como modalidad de remuneración para las personas servidoras que ingresaron a laborar a la institución una vez entrada en vigencia de este marco normativo, como es el caso del salario del Alcalde, procede la ejecución de los recursos bajo esta figura.
- b) En lo que respecta al Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP), las cuentas de ingresos y gastos improbados del presupuesto se pondrá a disposición de los usuarios que tienen la función de registrar y validar la información presupuestaria en dicho sistema. Dado que no resulta posible para la Contraloría General conocer concretamente cuáles son las cuentas de gastos afectadas con las improbaciones señaladas, se requiere que se nos informe mediante el SIPP cuáles son dichas cuentas con el fin de proceder a su habilitación y pueda esa Administración

⁷ Se debe considerar lo indicado en el artículo 30 del Código Municipal, en cuanto a que el aumento en las dietas se encuentra asociado al aumento del presupuesto.

⁸ Véase criterios de este Órgano Contralor emitidos mediante los oficios DJ-0504-2013 (06964) del 10 de julio de 2013 y DFOE-DL-0666 (09049) del 8 de agosto de 2017.

DFOE-LOC-1880

5

16 de diciembre del 2024

realizar los ajustes correspondientes. Para cumplir con todo lo indicado se concede un plazo de **cinco** días hábiles.

Asimismo, deberá realizarse el ajuste de la información del Módulo de Planificación, en los casos que corresponda, en el plazo indicado anteriormente.

3. CONCLUSIÓN.

La Contraloría General aprueba parcialmente el presupuesto inicial 2025 de la Municipalidad de San Pablo de Heredia por el monto de **¢5.298,25 millones**⁹.

Atentamente,

Licda. Vivian Garbanzo Navarro
Gerente de Área

Lic. Rafael Arguedas Segura
Fiscalizador

CGR | Firmado
digitalmente
Valide las firmas digitales

SME/RAS/sbt

C: Expediente CGR-APRI-2024006738

Ni: 20927, 24345 (2024)

G: 2024004086-1

⁹ Monto exacto **¢5.298.250.075,73**